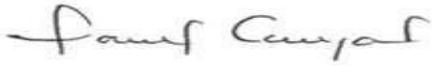


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora solicita se requiera nuevamente a las entidades bancarias Occidente, Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Popular, Av Villas y Caja Social con el fin de lograr que se haga efectiva la medida de embargo ordenada por el despacho. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARGARITA VILLEGAS ROMERO
DEMANDADO (S):	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00203-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 024

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria que antecede, revisado el expediente se evidencia que en respuesta a la medida de embargo ordenada por el despacho mediante auto 1302 del 18 de mayo de 2022, las entidades bancarias que a continuación se relación informan lo siguiente:

Banco Occidente "(...)1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, **una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales.** La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho (...)"

Banco Popular "(...) En atención al oficio No. 618 fechado del 18 de mayo de 2022, allegado a nuestras dependencias, atentamente nos permitimos informarle que, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar de la referencia ordenada por su despacho, en los parámetros y valor establecido, de acuerdo con lo informado por ustedes dentro de su comunicado. **Sin perjuicio de lo anterior, respetuosamente le informamos que, dada la no disponibilidad de recursos y concurrencia de embargos, no se han generado depósitos a favor de este proceso (...)"**

Banco BBVA "(...)Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 del mes mayo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, **no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario(...)"**

Bancolombia "(...) Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de

ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el ejecutado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS NIT 890303841, tenga en el Banco; le informamos que No fue posible aplicar esta medida debido a que el demandado en no tenía vínculos, ni posee vínculos financieros con nuestra entidad(...)"

Banco Av Villas "(...) En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con AV Villas(...)"

Banco Caja Social "(...) Sin vinculación comercial vigente(...)"

En igual sentido mediante auto 3573 del 06 de diciembre de 2022, se ordenó oficiar al banco Davivienda para que, diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos, sobre la medida de embargo comunicada mediante oficio circular No. 618 del 18 de mayo de 2022, en respuesta a solicitud indica lo siguiente: "(...) En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 1050 de fecha 16 de Septiembre de 2022 en contra de HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS identificado con NIT 8903038418; sin embargo a la fecha presenta 4 embargos anteriores, 1 en estado Activo y 3 en estado de Espera, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales(...)".

Por lo anterior, la parte ejecutada debe estarse a lo resuelto en las comunicaciones aludidas, toda vez la medida de embargo ordenada por esta instancia judicial se encuentra vigente y no ha sido cancelada.

De otro lado se requerirá al banco de Bogotá allegue respuesta a la medida cautelar remitida el 06 de junio de 2022 con oficio 618 del 18 de mayo de 2022 y reiterada mediante oficios 756 del 30 de junio de 2022 y 547 del 31 de julio de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Negar oficiar a las entidades bancarias Occidente, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Popular, Av Villas y Caja Social solicitadas por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR al banco de Bogotá, allegue respuesta a la medida cautelar remitida el 06 de junio de 2022 con oficio 618 del 18 de mayo de 2022 y reiterada mediante oficios 756 del 30 de junio de 2022 y 547 del 31 de julio de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 007 de fecha 22/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edcd6ec8b10b6d49026380e6232d8a1d53f0c051ab643bf9b285c967120f0d7**

Documento generado en 19/01/2024 10:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>